

Decreto N° 5209, que suprime el párrafo IV y modifica el párrafo II del artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. N° 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5209.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad N° 4115, de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Queda suprimido el párrafo IV del artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad N° 900, de fecha 2 de junio de 1955, que le fué agregado por el Decreto N° 4479, del 10 de enero de 1959, y se modifica el párrafo II del expresado artículo 3 que también fué reformado por el referido Decreto N° 4479, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo II.—Los actuales sistemas de distribución de las bombillas incandescentes del alumbrado público, que fueron realizados de acuerdo con la aprobación del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los Ayuntamientos, e igualmente cualesquiera nuevas extensiones o adiciones de esos mismos sistemas, deberán ser efectuadas de conformidad con los planos que tales organismos tengan aprobados, no pudiendo la Corporación hacer cambio alguno en ellos sin la previa autorización escrita de los respectivos organismos antes citados. La atención de las bombillas no ornamentales del alumbrado público incandescente instalado a base del sistema aéreo, será por cuenta de la Corporación, incluyendo su mantenimiento y renovación y el costo de todos los materiales necesarios para esos fines, con exclusión, por consiguiente, del alumbrado público instalado de otro modo o alimentado por lámparas de mercurio o de acuerdo con cualquier otro sistema distinto del señalado precedentemente. En caso de que se requiera que la Corporación haga cambios en los sistemas de distribución, después que éstos hayan sido instalados por quien corresponda, el costo de tales cambios correrá por cuenta del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o de los Ayuntamientos.”

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 4479, de fecha 10 de enero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5210, que designa e integra una Comisión encargada de recibir y prestar colaboración al Subcomité de la Comisión Interamericana de Paz. G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

Presidente de la República Dominicana
HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

NUMERO 5210.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se designa una Comisión compuesta por los señores Dr. Joaquín Balaguer Vicepresidente de la Cámara de Diputados; Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, Relaciones Exteriores; Lic. José Ramón Rodríguez, Presidente de la República, Encargado de la Secretaría de Estado de Re-Vicepresidente del Senado; Lic. Luis E. Suero, Procurador General de la República; Dr. J. M. Sanz Lajara, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. Arturo Despradel, Rector de la Universidad de Santo Domingo, Lic. Armando Oscar Pacheco, Embajador Encargado de la División para Asuntos del Caribe de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Pedro E. Purcell Peña, Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Teniente Coronel John W. Abbes García, E. N., Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar y Mayor César Báez y Báez, A.M.D., Jefe del Servicio de Inteligencia de la Aviación Militar Dominicana, que tendrá a su cargo realizar y ofrecer toda la colaboración necesaria al Subcomité de la Comisión Interamericana de Paz, que llegará a Ciudad Trujillo el día 8 de los corrientes en cumplimiento de la misión que fué confiada a ese organismo por la Resolución IV de la V Conferencia de Cancilleres celebrada en Santiago de Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.